



PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE. BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: DICK FORERO BETANCOURT
RADICACIÓN: 2021-339.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

Debe aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por Cámara de Comercio, para verificar cual es el correo electrónico allí registrado para recibir notificaciones; el poder deberá haber sido enviado desde esa dirección.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) NO RECONOCER, personería al doctor Jairo Abisambra Pinilla, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da49fdf4d558b94e38ee15a3bd75091c6a6e9f764374538ac5c94f56df8d13**

Documento generado en 24/01/2022 03:55:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>